

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Director General de la Dirección General de Administración Local me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:

La Norma 7.ª de las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1968, que regula la creación de un crédito transitorio en el estado de gastos para las atenciones que en ella se expresan, requiere las oportunas aclaraciones.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la autorización contenida en el número 4 de la Orden de 11 de diciembre último, ha acordado dictar las normas siguientes:

1.ª—Trámite de las solicitudes de autorización:

1.—Las solicitudes de autorización para invertir los créditos incluidos en la última partida del concepto de "Indeterminados" del Capítulo VII de los presupuestos de gastos de las Corporaciones Locales para 1968, se elevarán por los Presidentes respectivos junto con un duplicado de toda la documentación que se indica en la norma 2.ª a la Dirección General de Administración Local a través del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, o de la Sección Provincial de Administración Local en su caso. Se exceptúan los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, y las Diputaciones de ambas provincias, que lo harán directamente al indicado Centro directivo.

2.—El Servicio o la Sección remitirán el ejemplar original a la Dirección General en el plazo de tres días, acompañado de su informe que versará sobre los siguientes extremos:

a) Concordancia entre los documentos que se remiten y los antecedentes obrantes en el Servicio o Sección.

b) Cualquier otro extremo sobre los que considere oportuno consignar su parecer.

3.—En cualquier supuesto, el Servicio o Sección podrá reclamar de la Corporación los datos y documentos que estime necesarios para emitir su informe, de acuerdo con el número 2 de la norma 7.ª de las Instrucciones de 11 de diciembre último.

2.ª — Determinación del crédito disponible:

1.—Al escrito solicitando la autorización se acompañará la documentación siguiente:

a) Copia certificada del acuerdo del Delegado de Hacienda aprobatorio del Presupuesto Ordinario de 1968, o de la resolución de la Corporación, en su caso, prorrogando el de 1967.

b) Certificación, si se hubiera aprobado nuevo Presupuesto para 1968, de la cantidad preventivamente consignada en la última partida del concepto de "Indeterminados" del Capítulo VII del Estado de gastos.

c) Copia certificada del acuerdo aprobatorio de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1967.

d) Dictamen de la Intervención de Fondos referida a la cuantía del superávit, si lo hubiere, que resulte de la liquidación, especificando la parte que constituya existencia en Caja y la integrada por derechos liquidados pendientes de cobro y expresando en cuanto a éstos últimos la parte que estime fundadamente podrá hacerse efectiva dentro del ejercicio de 1968 y aquella otra que presumiblemente no haya de serlo en el mismo.

e) Certificación de la Intervención, en el caso de presupuestos prorrogados, de los incrementos de ingresos previsibles para el ejercicio de 1968, ajustados a las normas de la Instrucción de 11 de diciembre último y al apartado c) del artículo 677 de la Ley de Régimen Local. Los incrementos se enunciarán por el siguiente orden:

1.º—Mayor importe de la partici-

pación en la imposición indirecta del Estado.

2.º—Mayor importe de las participaciones y recargos en la contribución territorial urbana y en la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial, siempre que dicho mayor importe no resulte absorbido por la baja en la asignación adicional transitoria, conforme al artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966 de 23 de julio.

3.º—Mayor importe de la participación municipal en el arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas.

4.º— Mayor importe del arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas (sólo para las Diputaciones).

5.º—Otros ingresos que hubieran debido figurar por primera vez en el ejercicio de 1968 o que, figurando ya en ejercicios anteriores, hayan de experimentar aumento superior al 10 por 100. Para los ingresos de este número deberán especificarse las razones de su inclusión, con los justificantes que resulten necesarios.

f) Resumen certificado de las cantidades disponibles, de acuerdo con los apartados anteriores y cuya suma ha de constituir el crédito de la última partida del concepto de "Indeterminados", una vez incorporado el superávit del ejercicio anterior y deducida de éste la parte que no sea presumible tenga efectividad dentro del ejercicio de 1968.

g) Expediente de distribución del crédito anterior, compuesto de los documentos que se indican en el número siguiente.

2.—Las certificaciones de los apartados b), e) y f) podrán refundirse en una sola, pero siguiendo el orden indicado anteriormente.

3.ª—Propuesta de distribución del crédito.

1.—El expediente para la distribución del crédito disponible, conforme al apartado 1-f) de la norma anterior, estará formado por los documentos siguientes:

1.º—Moción del Presidente de la

Corporación proponiendo la distribución. Si la liquidación del presupuesto de 1967 arroja déficit se deducirá ante todo el importe de éste en la parte que no haya podido ser absorbida por la suspensión de gastos voluntarios conforme al artículo 689 de la Ley de Régimen Local. Lo distribución, hecha aquella deducción en los casos que proceda, se dividirá en dos partes:

a) Gastos de personal, comprendiendo:

Importe de los quinquenios cuyo vencimiento tenga lugar en 1968, si para su pago no hubiera crédito suficiente en el Capítulo I.

Cantidad que haya de destinarse al pago de horas extraordinarias al personal de plantilla de la Corporación.

b) Otros gastos que no sean de personal. Para esta clase de gastos será preciso que se una certificación del Interventor justificativa de haberse observado para su fijación, y contracción en su caso, las normas legales y reglamentarias aplicables según su naturaleza.

2.º—Certificación del acta de la sesión en que se hubiere aprobado el proyecto de distribución. En dicha acta deberá figurar incorporado el dictamen que emitirá el Interventor y en el que relaciones, cifradas en su cuantía, las obligaciones exigibles a la Entidad local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo y especialmente los gastos obligatorios a que se refiere el artículo 706 de la Ley de Régimen Local y para las que no exista crédito bastante en el presupuesto vigente.

3.º—Relación nominal del personal a que afecte la propuesta de asignación de horas extraordinarias con indicación de la cuantía individual de los sueldos consolidados y de las remuneraciones de toda clase que perciban por cualesquiera otros conceptos anualmente, excluida la ayuda familiar.

2.—Figurará asimismo en dicha relación la cantidad anual que se pre-

tenda asignar a cada funcionario como pago de horas extraordinarias y porcentajes que las mismas representan, respectivamente, en relación con el sueldo consolidado y con el monto de éste y las demás remuneraciones por otros conceptos.

3.—En las Corporaciones cuyo número de funcionarios así lo aconseje a juicio de la Dirección General, podrá sustituirse la relación nominal por relaciones cifradas para cada uno de los grupos de personal cuyo número lo requiera y que tengan señalada la misma retribución, manteniéndose para las demás plazas la exigencia de indicar los nombres.

4.ª—Resolución.

1.—La resolución de la Dirección General de Administración Local se comunicará a la Corporación interesada dándose traslado al Jefe del Servicio o Sección de la provincia.

2.—Cuando se trate de Ayuntamientos con población inferior a 8000 habitantes, la resolución quedará delegada en los Jefes de los Servicios o Secciones, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan gastos obligatorios carentes de consignación.
b) Que las cantidades a satisfacer como retribución de horas extraordinarias, junto con las gratificaciones que puedan tener asignadas los funcionarios que hubieren de percibir aquéllas al amparo del artículo 2.º-3. de la Ley 108/63 no excedan del 60 por 100 del sueldo consolidado.
c) Que las cantidades que puedan destinarse a gastos diferentes de los de personal no rebasen del 10 por 100 del total del último presupuesto preventivo aprobado.

3.—Cuando no se den las circunstancias del número anterior, y en especial se rebase el límite del 60 por 100 indicado, se elevará el expediente a la Dirección General para la decisión que proceda. También se reservarán a la Dirección General las propuestas que afecten a personal que no realice la jornada de trabajo prevista en el artículo 76 del Reglamento de Funcionarios Locales.

4.—De las resoluciones que adopten los Jefes de los Servicios o Secciones Provinciales, de acuerdo con los párrafos anteriores se elevará copia autorizada, junto con el duplicado de la documentación presentada por la Corporación, a la Dirección General de Administración Local, dentro de los dos días siguientes al acuerdo.

5.ª—Ejecución:

1.—Los acuerdos de la Dirección General o de las Jefaturas de los Servicios o Secciones Provinciales, en lo que se refieran a gastos de personal, se pondrán en ejecución en las condiciones que se señalen en el acuerdo respectivo.

2.—Cuando se trate de gastos que

no sean de personal, la decisión adoptada se complementará en su caso, formalizando la necesaria transferencia de crédito.

3.—Los acuerdos referentes al pago de horas extraordinarias se entenderán limitados y así se hará constar expresamente al ejercicio de 1968.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 6 de marzo de 1968.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Normas sobre limitación de tonelaje

El Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada en el día de hoy aprobó las siguientes normas:

Primera.—Se prohíbe la circulación por todos los caminos vecinales y carreteras provinciales a cargo de esta Excelentísima Diputación a los carros y carretones que no vayan provistos de llanta de goma, sea neumática o maciza.

Segunda.—Será de cinco toneladas el peso total máximo autorizado a los camiones para poder circular por los siguientes caminos vecinales:

- Ríovena a Abaniella (Allande).
Perleces a la carretera de Cangas de Onís a Panes (Cangas de Onís).

Puente de los Fierros a Llanos de Somerón (Lena).

Navia a Barayo, en sus kilómetros 1 al 4 (Navia).

Puente de Zaramedo a la Collada de Aciera (Proaza).

Tuña a la carretera de Florida a Cornellana (Tineo).

Tercera.—Será de diez toneladas el peso total máximo autorizado a los camiones para poder circular por los siguientes caminos vecinales y carreteras provinciales:

- En Allande: Puente Linares a Pola de Allande; Pola de Allande a Celón; de la carretera de Grandas de Salime a Cangas de Tineo a Herías; Santiellos a Bustantigo.
En Aller: Moreda a Santibáñez y Casanueva a Bóo.

En Amieva: Amieva a la carretera de Sahagún a Arriendas; Puente de Sebarga a Villaverde; de la carretera de Sahagún a Arriendas a Sames trozo de Sames a Carbes.

En Avilés: La Magdalena a la Cruz de Panizales.

En Bimenes: Rozadas a Melendreros.

En Cabrales: Poncebos a Tielve; Inguanzo a Puente Inguanzo; Pandiello a la carretera de Cangas de Onís a Panes; Arangas a Arenas; Asiego a la carretera de Cangas de Onís a Panes.

En Cabranes: La Portal a Castiello; Naveda a la carretera de Nava a Puente Lluenga; Santa Eulalia a Giranes; Fresnedo a Pandenes; La Puerta a Viñón.

En Candamo: Sandiche a Ferreras; Aces a Prahúa.

En Cangas del Narcea: Vallado a Cibeá; Javita a Nando; Miravalles a Trascastro.

En Cangas de Onís: Peruyes al sitio de Nales; Llerices al punte de las Llanas; Llano de Con a Mestas; de la carretera de Cangas de Onís a Panes a Teleña; de la carretera de Cangas de Onís a Panes a Llano de Con; de la carretera de Cangas de Onís a Panes a Següenco.

En Carreño: Perán al Valle; Perán a Tabaza; estación de Candás a la carretera de Ribadesella a Canero; Cancienes a Tamón; Candás a la estación de Zanzabornín; Villar de Abajo a la carretera de Serín a Tabaza; de la carretera de Gijón a Luanco a Aboño y La Junquera, ramal a la playa de Xibares.

En Caso: Coballes a Caleao.

En Castrillón: La Loba a las Bárzanas.

En Castropol: Villadún a Barrres; Penzol a la venta de Montealegre.

En Colunga: Carrandi a Coceña; Raicedo a Fano; Pernús a la carretera de Ribadesella a Canero.

En Corvéra: La Magdalena a la Cruz de Panizales; Los Campos a Trubia; de la carretera de Lugones a Avilés a la estación de Cancienes; La Sota a Agüera; Villalegre a Juncedo.

En Cudillero: Artedo a Faedo; de la carretera de Ribadesella a Canero a Cabo Vidio; Villeirín al de Artedo a Faedo.

En Gijón: Río Piles a Peón.

En Gozón: Tetuán a San Martín de Podes y Laviana; La Colina a la carretera de Grado a Luanco; Camporriundo a la carretera de Grado a Luanco; Fumayor al Palomo; Biforcós a San Juan de Fombona; Entragua a la cuesta de Pola; La Parte al Mingán; Cabezón a Pielgo; Salinas a la carretera de Gijón a

Luanco; Viñes y Villanueva a Heres; de la carretera de Luanco a la playa de Bañugues a la de San Sebastián al faro de Peñas.

En Grado: Trubia a Sama de Grado; Grado a Bayo; Báscones a Bayo; Rubiano al de Grado a Bayo trozo primero.

En Illas: La Magdalena a la Cruz de Panizales; La Laguna a San Julián de Illas; Piedras Blancas a la Cruz de Illas.

En Langreo: San Tirso a Lada; San Tirso a Villa.

En Lena: Pola de Lena a Carabanzo; Pola de Lena a Quirós.

En Llanera: Tuernes a la Granda; La Cruz a la iglesia de Villardeveyo; de la carretera de Lugones a Avilés a Arlox; de la carretera de Posada al Castañedo a la de los Campos a Trubia por Bonielles.

En Llanes: Cuesta de la Cajiaga a Celorio; Puente Purón a Purón; Cardoso a los Carriles; Puente Nuevo a la carretera de Corao a Cuevas del Mar; Los Carriles a Rales; Villanueva de Pría a la carretera de Corao a Cuevas del Mar; Cué a Andrín; La Arquera a Parres; Celorio a la carretera de Bricia a Niembro; Andrín a la Calzada; Pendueles a la Borbolla; Los Callejos al de Puente Nuevo a la carretera de Corao a Cuevas del Mar; iglesia de Vibaño a la carretera de Posada a la Robellada; Barro a la carretera de Santander a Oviedo; Río seco a la carretera de Posada a la Robellada; Ardisana al de Puente Nuevo a la carretera de Corao a Cuevas del Mar; Porrúa a la carretera de Llanes a Meré; Llanes a Cué; Playa de Celorio a Celorio.

En Mieres: La Peña a San Tirso.

En Morcín: Vigil a Artoso; de la carretera de Oviedo a Pola de Lena a la Piñera de Morcín; Santa Olayina a Cardeo; Santa Eulalia de Busloñe al Campo.

En Muros del Nalón: Plaza de Muros a San Esteban; Reborio a la carretera de Belmonte a San Esteban.

En Nava: Puente Raicedo a Carancos; Tresalí a Vegadalí; San Fernando al Remedio; Orizón a Verdera.

En Onís: Pedroso a Demués.

En Oviedo: Los Campos a Trubia, Trubia a Sama de Grado; Soto de Ribera a Palomar y prolongación a Caces; de la carretera de San Claudio al de Oviedo a Escamplero; de la carretera de Posada a Castañedo a Brañes.

Fragmento de texto de la página siguiente, visible en el margen derecho.

En Parres: Soto de Dueñas a Fíos; de la carretera de Arriendas a Colunga a Fíos; Fíos a Villar de la Cuesta; Torre al castañar de García; Puente Romillo a los límites de Ponga; Bodes a la carretera de Arriendas a Colunga; Soto de Dueñas a San Cosme de Llerandi; Arriendas a Fuentes; Collía a la carretera de Arriendas a Colunga; Castañedo a la Venta; del de Roza a Fuente Romillo a los límites de Ponga; Fuentes a Tresmonte; del límite de Parres a la carretera de Arriendas a Colunga; Arriendas a Pendás.

En Peñamellera Alta: La Candaliiega a Llonín; Mildón a Océño; Arangas a Rozagás.

En Peñamellera Baja: Panes a Suarias; Siejo a Alevia; de la carretera de Cangas de Onís a Panes a Abándames; de la carretera de Palencia a Tinamayor a Cimiano; de la carretera de Palencia a Tinamayor a Robriguero y Bores.

En Piloña: Puente Ferreros a Arenas; Infiesto a Espinaredo; Pintueles a Vallobal; Infiesto a San Román y San Miguel; Aguín a Cereceda; Biedes a Argandenes; Valle a la Roboria; Valle al de Infiesto a Espinaredo; Infiesto a Biedes; Monés a Villamayor; Borines a San Feliz; Espinaredo a Ríofabar; del de Aguín a Cereceda a Robledo; de la carretera de Infiesto a Lastres a Fresnosa; Carancos a Villabajo; de la carretera de Infiesto a Villaviciosa a Bargocedo; de la carretera de Santander a Oviedo a Antrialgo; Llares a la Capareda; de la carretera de Infiesto a La Merea a Qués; Monés a Pesquerín; San Miguel a Valles; Mestas a Lozaña; Tendi a Caldevilla; Arenas a Cuerrías.

En Ponga: Pombayó a Viego; Mestas a Teranes; Puente Reteritorio a la Aldea; Sobrefoz a Seccionones; Viego a San Juan de Beleño.

En Pravia: Pravia a Sandamías; Cannedo a Talavera.

En Proaza: Caranga a Teverga.

En Quirós: Collada de la Cobertoria a Lindes; Collada de la Cobertoria a Santa Marina; Pedroveya a Las Janas.

En Las Regueras: Los Campos a Trubia; Santullano a la carretera de Los Campos a Trubia; Valduno a Santullano.

En Ribadedeva: El Peral a Pimiango.

En Ribadesella: Sebreño al Apeadero de Cuevas; Campón a Ríocabado; Playa de Vega a la

carretera de Ribadesella a Canero; Torre a Alea.

En Ribera de Arriba: Soto de Ribera a Palomar y prolongación a Caces.

En Riosa: Vega al Llano; Vega a Grandiella; Vega a Muriellos; Prunadiella a La Juncar; del de Prunadiella a La Juncar a Villameri.

En Salas: Del de la carretera de San Martín de Lodón a Somao a la Granja a Gallinero.

En San Martín del Rey Aurelio: Sotrongio a Los Caleyos; Sotrongio a San Martín; de la carretera de Oviedo a Campo de Caso a Sierra y Soto a Murio; de la carretera de Oviedo a Campo de Caso a Sierra y Soto; del de Sotrongio a los Caleyos a La Bobia.

En San Tirso de Abres: San Tirso de Abres a la Estación.

En Siero: Venta de la Salve a la carretera de Santander-Oviedo; Buenavista a Tiñana; Carbayín a Gargantada; Pola de Siero al límite de Sariego; Peruyera a Grandarrasa; de la carretera de Santander a Oviedo a Moreo; Aldea del Acebal a la carretera de Santander a Oviedo; Norela a la carretera de Langreo a Gijón; Pruvia a Noreña; Secada al Carbayín.

En Sobrescobio: Ríoseco a Ladines.

En Soto del Barco: Cuenza al Carbayín; Santiago del Monte a La Arena; Escuelas de Ranón a la Arena; de la carretera de Peñauillán a Soto del Barco a los Veneros.

En Tapia de Casariego: Castrovaselle a la carretera de Figueras a Lagar.

En Teverga: Caranga a Teverga; La Plaza al Calero; Entrago a Taja.

En Tineo: Gera al Campo; Busmeón a la carretera de Figueras-Luarca a Tineo por Trabazo.

En Vegadeo: Iglesia de Guiar al puente de Abres.

En Villaviciosa: Breceña al Peralín; de la carretera de Ribadesella a Canero a Quintes; Bárceña a la iglesia de Priesca; de la carretera de Venta de las Ranas a Tazones a Villaverde y Careñes; Casquita a la iglesia de Rozadas; Pedroso a Llantao; La Corolla a Pandenes; Peón a Arroes; del de Pedroso a Llantao; La Corolla a Pandenes; Selorio a Olivar; Quintueles a la carretera de Ribadesella-Canero; del de la carretera de Infiesto a Villaviciosa a la Carcabada; Argañoso a Peón.

En Villayón: Ponticiella a Lored.

Cuarta.—No obstante lo acordado en los dos apartados anteriores, el propietario o usuario del camión o camiones que pretenda circular con ellos por alguno de los caminos especificados con peso total superior al autorizado en cada caso, deberá solicitarlo previamente del Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación. En la solicitud indicará: recorrido proyectado, matrícula y peso total (conforme lo define el artículo 4 ap. 5 del Código de Circulación) del vehículo o vehículos, y plazo por el que se desea la autorización.

Esta fijará las condiciones de circulación, su plazo de validez y la cuantía del depósito que, como garantía para responder de los deterioros que en el camino o caminos, puedan ocasionarse, deberá ingresar en Arcas provinciales el solicitante.

No surtirán efecto la autorización en tanto no se haya realizado el depósito. Al término de la misma se devolverá éste, bien íntegramente si no hay lugar a responsabilidad alguna, bien en la parte sobrante después de hacerse la reparación necesaria en el caso de que fuere procedente.

Quinta. — Corresponderá a la Sección de Vías y Obras provinciales la función de informar en el expediente integrado por las actuaciones que se refieren los dos últimos párrafos del apartado cuarto, así como la de vigilar el exacto cumplimiento de lo prevenido en la autorización y realizar las reparaciones con cargo al depósito cuando en el uso de aquella se causaren daños en la carretera.

Sexta.— La prohibición contenida en la norma primera comenzará a regir en toda la red provincial a los seis meses a partir de la publicación en de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; la limitación de tonelaje contenida en las normas segunda a quinta comenzará a regir para cada uno de los caminos vecinales y carreteras provinciales a que afecta, desde el día siguiente al que en el camino sea colocadas las oportunas señales preceptivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de febrero de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco.

Edictos

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de La Colla-

da de la Cobertoria, a Santa Marina, (Quirós), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 29 de febrero de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Acordada la subasta de las obras de reparación del C.V. de Tendi a Caldevilla (Piloña) en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 4 de marzo de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.— El secretario: Manuel Blanco.

—:—

Acordada la subasta de las obras de reparación del C.V. de Entrago a Taja (Teverga) en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 4 de marzo de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.— El secretario: Manuel Blanco

—:—

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de Entrago a Bimenes, rampa a Felechosas (San Martín del Rey Aurelio), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 4 de marzo de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Ejecutadas por don Pablo Rodríguez Rodríguez, las obras de reparación de la C.ª P. Los Campos a Trubia, se hace público que durante quince días hábiles, desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Las Regueras, quienes creyeren tener algún derecho exigible

al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 4 de marzo de 1968.—El Presidente, José López - Muñiz — El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Acordada la subasta de las obras de reparación de los CC. VV. de Seares a Fondón y Piantón a Porzún (Castropol y Vegadeo) en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo, en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 4 de marzo de 1968.—El Presidente, José López - Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de La Mofieca a la C.^a Langreo-Gijón (Siero), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 4 de marzo de 1968.—El Presidente, José López - Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Acordada la subasta de las obras de reparación del C. V. de la C.^a Adanero-Gijón a la de Gijón-Musel (Gijón), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 4 de marzo de 1968.—El Presidente, José López - Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de los productos alimenticios que en esta provincia tienen fijado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.

Aceite de soja envasado, 23,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.

Clase corriente, 147 pesetas kilo.

Clase africano, 119 pesetas kilo.

Torrefacto, clase superior, 153 pesetas kilo.

Torrefacto, clase corriente, 137 pesetas kilo.

Torrefacto, clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.

Clase Robusta, 119 pesetas kilo.

Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Torrefacto, clase Duboski, 117 pesetas kilo.

Torrefacto, clase Robusta, 112 pesetas kilo.

Torrefacto, clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan, modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas kilo.

Ternera, clase segunda, 110 pesetas kilo.

Ternera, clase tercera, 70 pesetas kilo.

* Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase segunda, 85 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carne fresca de cerdo:

Lomo con hueso, 140 pesetas kilo.

Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kilo.

Paletila con hueso, 70 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Costilla, 60 pesetas kilo.

Panceta, 40 pesetas kilo.

Uñas, 36 pesetas kilo.

Tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo: Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kilo; lomo y solomillo, 110 pesetas; paletila sin hueso, 70 pesetas; lacón con hueso, 60 pesetas; cabecera de lomo, 60 pesetas; panceta, 50 pesetas; costilla, 40 pesetas; uñas, 30 pesetas; tocino, 25 pesetas; recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo.

Pescado congelado:

Merluza de más de 2'400 kgs., centro troceado, 48 pesetas kilo.

Merluza de 1'500 a 2'400, centro troceado, 44 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'800 a 1'500 kgs., por pieza, 34 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'500 a 0'800 kgs., por pieza, 32 pesetas kilo.

Pescadilla de 0'250 a 0'500 kgs., por pieza, 30 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de marzo de 1968.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: don Francisco Villa González y otros.

Clase de aprovechamiento: Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide: 10.000 litros día.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Fonterica.

Término municipal en que radican las obras: Cudillero (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable, siguiente al de la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que

prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 19 de febrero de 1968.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

Anuncios no Oficiales

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del día 15 de marzo se satisfará un dividendo complementario de 25 pesetas líquidas contra cupón núm. 96.

El importe se hará efectivo en los siguientes Bancos: Español de Crédito, Herrero, Asturiano, Masaveu y Central de esta plaza.

Oviedo, 6 de marzo de 1968.—El Presidente del Consejo de Administración José María González del Valle Herrero, Marqués de la Vega de Anzo.

—:—

"ZUAZUA PUBLICIDAD"

Convocatoria a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "Astur de Concentrados, S. A.", que se celebrará en Gijón en el domicilio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Instituto número 17, a las 4 de la tarde del día 30 de marzo próximo, en primera convocatoria y a las 4 y media en segunda, de dicho día, y a continuación la Junta General Extraordinaria, para tratar del siguiente:

Orden del día de la Junta General Ordinaria

1.º—Lectura y en su caso, aprobación de la memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1967, así como propuestas de aplicación de resultados.

2.º—Designación de dos accionistas titulares Censores de Cuentas y otros dos suplentes para el ejercicio de 1968.

3.º—Ruegos y preguntas.

4.º—Lectura, y en su caso, aprobación del Acta de la Junta.

Orden del día de la Junta General Extraordinaria

1.º—Ampliación de capital y admisión de nuevos socios si procede.

2.º—Lectura, y en su caso, aprobación del Acta de la Junta.

Gijón, 6 de marzo de 1968.—El Secretario.

2-1

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo